

DECRETO ALCALDICIO N° 891  
PADRE HURTADO, 02 Mayo 2001

LA ALCALDIA DE PADRE HURTADO, DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

VICTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- La necesidad de adecuar la normativa del reglamento Interno del H. Concejo Municipal, en términos de hacerlo más eficiente, ordenado, funcional y productivo.
- 2.- El acuerdo N° 83 del honorable Concejo Comunal, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 11, especialmente convocada al afecto, de fecha 10.04.2001 que aprueba el texto del Reglamento de funcionamiento interno del H. Concejo Comunal.
- 3.- El Decreto Alcaldicio N° 692 del 02.09.97, las facultades que me confiere la Ley N° 18695
- 4.- La sentencia de fecha 27 de noviembre del 2000, del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana que me proclama Alcalde de esta Municipalidad

DECRETO:

- 1.- APRUEBASE EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL H. CONCEJO COMUNAL DE PADRE HURTADO

## **REGLAMENTO INTERNO CONCEJO COMUNAL** **PADRE HURTADO**

### TITULO 1 DEL CONCEJO

**ARTICULO 1°.-** El Concejo Municipal tendrá un carácter normativo, resolutivo y fiscalizador le corresponde hacer efectiva la participación de la comunidad local y ejercer las atribuciones que señala la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

**ARTICULO 2°.-** El Concejo estará integrado por seis Concejales elegidos por votación directa, mediante sistema de representación proporcional, y según lo dispongan las leyes pertinentes

**ARTICULO 3°.-** El Concejo será presidido por el Alcalde. En su esencia presidirá la sesión el Concejales presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por las Leyes Electorales

El Secretario Municipal, o quien lo subroga desempeñará las funciones de Secretario del Concejo y Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que se adopten

**ARTICULO 4º.-** Al Concejo le corresponderá:

- a) Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62º de la Ley 18.695
- b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo de la Ley 18.695
- c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal
- d) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 20 días, pudiendo poner directamente en conocimiento de la Contraloría General de la República sus actos u omisiones y resoluciones que infrinjan las Leyes y reglamentos, y denunciar a los Tribunales competentes los hechos constitutivos de delitos, en que aquél incurriere
- e) Pronunciarse de los motivos de renuncia a los cargos de Alcalde y Concejal
- f) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones, en conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 107 de la Constitución Política, y en los artículos 127 y 139 de la Ley N° 18.695
- g) Recomendar al Alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal
- h) Citar o pedir información, a través del Alcalde, a los organismos o funcionarios municipales, cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier Concejal, la que deberá formalizarse por escrito al Concejo. El Alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de veinte días
- i) Solicitar informe a las entidades que reciban aportes o subvenciones municipales
- j) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo administración de la municipalidad, como asimismo de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal, y
- k) Fiscalizar las unidades y servicios municipales. Lo anterior, sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que le otorga la Ley. Las Facultades precedentes señaladas se ejercerán por el Concejo, conforme a las normas legales que regulan su funcionamiento y de acuerdo a la normativa que establece el presente reglamento
- l) Elegir, en un solo acto, a los integrantes del Directorio que le corresponda designar a la Municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o aquella. Estos directores informarán anualmente al Concejo acerca de sus gestión, como asimismo acerca de la corporación de cuyo directorio formen parte
- m) Autorizar los cometidos del Alcalde y de los Concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también autorizar los cometidos del Alcalde y de los Concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días. Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del Concejo, y
- n) Supervisar el cumplimiento del plan de desarrollo comunal

**ARTICULO 5º.-** El concejo podrá establecer comisiones para el estudio de las diversas materias de su competencia

## **TITULO II DE LAS SESIONES**

**ARTICULO 6º.-** El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias:

**SESIONES ORDINARIAS:** Son las fijadas por el propio Concejo en su sesión de instalación o mediante un acuerdo posterior. Se efectuarán a lo menos cuatro veces al mes, en días hábiles y en ellas podrá tratarse cualquier materia de competencia del Concejo

**SESIONES EXTRAORDINARIAS:** Son aquellas convocadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio. En ellas se tratarán las materias indicadas en la convocatoria

Los acuerdos se adoptarán en sala legalmente constituida

Para el efecto del cobro de la asignación establecida en el artículo 88 de la LOC 18.695, los concejales deberán haber asistido a dos sesiones de Concejo

**ARTÍCULO 7º.-** Las sesiones Ordinarias tendrán lugar todos los días martes de cada semana y si este fuese festivo o no laboral, la Sesión se efectuará el primer día hábil siguiente.

El Concejo sesionará regularmente desde las 10.00 horas, y por un máximo de tres horas, salvo que por dos tercios de sus miembros presentes se acuerde prolongar su duración. Se exceptúa de este horario la Sesión de Concejo correspondiente al último Martes de cada mes, la que comenzará a las 18.00 horas. En esta Sesión se destinará 90 minutos de Sesión Ordinaria de Concejo y el resto del tiempo, se destinará para Audiencias Públicas, en conformidad a lo dispuesto en el art. 9º de la Ordenanza de Participación Ciudadana

Si transcurridos 15 minutos no se requiere el quórum exigido por la Ley para sesionar, el Secretario dejará constancia de este hecho y registrará el nombre de los Concejales asistentes, suspendiéndose la sesión, quedando otra en su reemplazo dentro de las 48 horas siguiente, a la misma hora que se encontraba citada la sesión suspendida, sin perjuicio de la citación correspondiente la cual tendrá el mismo tratamiento a que se refiere el inciso final del artículo 10º. Con todo, de no reunirse nuevamente el quórum suficiente para sesionar no se intentará otra convocatoria en su reemplazo. Idéntico procedimiento se seguirá respecto de las sesiones extraordinarias

**ARTÍCULO 8º.-** El quórum para sesionar será la mayoría de los concejales en ejercicio

**ARTÍCULO 9º.-** El Concejo se reunirá para sesionar y tomar acuerdos en la Sala de Sesiones del Edificio Consistorial, a menos, que se acuerde por los tercios de los Concejales en ejercicio, establecer otro lugar de la comuna.

**ARTÍCULO 10º.-** Las notificaciones de la tabla para Sesiones Ordinarias, serán remitidas por el Secretario Municipal a los Concejales, antes de las 12.00 horas del día viernes anterior al día de sesión. Dichas notificaciones serán entregadas personalmente, por cédula o por cualquier otro medio idóneo, acreditable documentalmente

La tabla mencionada en el inciso anterior, deberá ser acompañada por todos aquellos antecedentes, informes y otros instrumentos necesarios para conocimiento de los Concejales, que permitan debatir y/o resolver las materias planteadas para la sesión, sin perjuicio de lo planteado en el artículo 20° de este reglamento

Tratándose de una Sesión Extraordinaria, el Secretario del Concejo, comunicará de inmediato y por cualquier vía, inclusive telefónicamente, las materias a tratar y la fecha y hora en que se realizará la sesión, circunstancias que deberán ser certificadas por el Secretario Municipal

**ARTÍCULO 11°.-** A la hora fijada para la apertura de la sesión, el Secretario del Concejo pasará lista de viva voz a los Concejales, y si transcurrido quince minutos no hubiese quórum, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el inciso del artículo 7° del presente reglamento

**ARTÍCULO 12°.-** La sala podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime conveniente, con el acuerdo de la mayoría simple de los Concejales presentes.

**ARTÍCULO 13°.-** Las sesiones del Concejo serán públicas, a menos que los dos tercios de los Concejales presentes acuerde que determinadas sesiones sean privadas

**ARTICULO 14°.-** Las sesiones Públicas del concejo se regirán por las siguientes normas.

- a) Se permitirá el ingreso de público a las sesiones de Concejo
- b) El ingreso de público a las reuniones del Concejo quedará supeditado a la capacidad de la sala donde funcione
- c) El público asistente deberá mantener en todo momento el orden y se abstendrá de emitir opiniones o realizar manifestaciones que entorpezcan el normal desarrollo de la Sesión
- d) El Alcalde o el Concejales que presida la Sesión, velará por el orden y disciplina del público en la sala. Las faltas serán sancionadas con algunas de las siguientes medidas.
  - 1) Llamado al orden
  - 2) Amonestación
  - 3) Retiro de la sala del infractor
  - 4) Desalojo de la sala
- e) Los Directores de las distintas unidades municipales que asistan a las sesiones del Concejo respectivos, sólo podrán intervenir a requerimiento del Presidente del Concejo o de cualquier Concejales, para entregar su opinión técnica del tema que se le consulte

### **TITULO III DE LAS SESIONES Y SUS PARTES**

**ARTÍCULO 15°.-** La tabla de las sesiones ordinarias estará estructurada de la siguiente forma:

- a).- Aprobación del Acta de la penúltima Sesión realizada
- b).- Informe Alcalde, el que se enmarcará dentro de lo prescrito en el artículo n°19 de este reglamento
- c).- Materias a tratar:
- d) Hora de incidentes

**ARTÍCULO 16°.-** Abierta la sesión, el Alcalde entregará el proyecto de acta de la Sesión anterior y someterá a la aprobación del Concejo, el texto de acta de la penúltima sesión realizada. Si dicha acta merece reparos, se discutirán dentro del término de diez minutos y se dejará constancia de las rectificaciones en el acta de la Sesión que se esté llevando a efecto.

Quando no fuere observada el acta, se entenderá aprobada

**ARTÍCULO 17°.-**El acta comprenderá la nómina de los Concejales asistentes, y de los funcionarios municipales e invitados presentes en la sesión, empezando por el Alcalde o en su defecto por el Concejal que presida la reunión; la designación de las materias tratadas; de los acuerdos adoptados; las votaciones habidas y la transcripción resumida de la discusión u la numeración de los documentos de que se haya dado cuenta. Eventualmente, uno o más concejales podrán solicitar, en la misma sesión, que el acta contenga la transcripción textual de una o más intervenciones.

La sesión será grabada en cinta magnetofónica

En el acta se registrará la hora de ingreso y retiro de la Sesión de los Concejales

**ARTÍCULO 18°.-** Un ejemplar del acta y de la cinta se archivará por escrito orden de fecha, en el Archivo Oficial de Actas del Concejo, separando las Ordinarias y las Extraordinarias, archivo que se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal, y una segunda copia del acta y de la cinta se entregarán al Concejal designado para éste efecto

**ARTÍCULO 19°.-** El Alcalde informará al Concejo de la gestión municipal y dará cuenta del estado en que se encuentran las peticiones del Concejo

**ARTÍCULO 20°.-** La Tabla, esto es, la letra c) del art. 15°, estará formada por aquellas materias en estado de debatirse y resolverse por el Concejo.

**ARTÍCULO 21°.-** La hora de incidentes corresponderá al tiempo de la sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, quienes podrán formular y discutir todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someter al Concejo. De las materias aquí tratadas se podrá tomar acuerdos, sin perjuicio de solicitar se pongan en tabla, en la sesión ordinaria siguiente, si así lo solicitara el Concejal que interviniese, con la condición de que se reúnan los informes correspondientes

#### **TITULO IV DE LA DISCUSION Y DE LOS ACUERDOS**

**ARTÍCULO 22°.-** Antes de llevarse a discusión el proyecto o el tema que corresponda de las materias a tratar, deberá hacerse de él, una exposición sucinta.- Asimismo, deberá darse lectura al informe de las comisiones respectivas. Si hubieran sido designadas

**ARTÍCULO 23°.-** Los Concejales para hacer uso de la palabra, deberán previamente solicitarla al Presidente del Concejo quién la concederá limitada por 10 minutos. Con todo, el Concejo podrá acordar otorgar mayor tiempo, en los casos que el tema amerite mayor detalle o profundización. Eventualmente uno o más Concejales podrán ceder el tiempo que a cada uno de ellos corresponde, a otro Concejal, el que podrá hacer uso de la palabra, por la suma de su tiempo y del cedido

**ARTÍCULO 24°.-** Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, sin perjuicio de la facultad del Presidente para llamar al orden o para exigir el cumplimiento de alguna disposición reglamentaria.

**ARTÍCULO 25°.-** Sin perjuicio del derecho que le asiste como concejal, el Presidente podrá hacer uso la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, solo para efectos de la dirección y aclaración de los debates, y para hacer cumplir las disposiciones legales o reglamentarias

**ARTÍCULO 26°.-** Se consideraran faltas al orden, las siguientes:

- a) Hacer uso de la palabra sin la venia del Presidente
- b) Referirse a asuntos ajenos y que no guarden relación con lo que se debate
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura
- e) Exceder el tiempo reglamentario, o el concedido por el Concejo para hacer uso de la palabra

**ARTÍCULO 27°.-** La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en debate, sea general o particular, será tratado en la sesión ordinaria siguiente, siempre que la solicitud la hagan a lo menos dos Concejales y cuente con la aprobación del Concejo.

**ARTÍCULO 28°.-** El Presidente, después que los Concejales hayan hecho uso de la palabra por el término reglamentario de la discusión, y ofrecida ésta, sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación cuando corresponda

**ARTÍCULO 29.-** Cuando un tema haya sido debatido en lo menos dos sesiones y aún cuando se hubiese acuerdo respecto al mismo, se podrá pedir la reapertura del debate, si ello es solicitado por tres Concejales, siempre y cuando se aporten nuevos antecedentes.

**ARTÍCULO 30°.-** Cuando el debate, el Presidente del Concejo pedirá a los Concejales que emitan su voto. Antes de proceder a la votación, el Secretario precisará la o las proposiciones a votar o hará una relación verbal de ellas

El voto será público y de viva voz, excepto, cuando a lo menos tres Concejales soliciten que sea secreto, en cuyo evento, el Secretario Municipal, adoptará las medidas a ese objeto

**ARTÍCULO 31°.-** Los acuerdos del Concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo que la Ley exija un quórum distinto

Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva sesión, en la que se votará. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

**ARTÍCULO 32°.-** Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el Secretario Municipal, y las secretas también por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas

Todo voto se emitirá diciendo "APRUEBO" o bien "NO APRUEBO". En cualquier caso, los Concejales podrán hacer uso de un tiempo máximo adicional de 2 minutos para fundamentar su votación

**ARTÍCULO 33°.-** En cualquier etapa del debate, uno o más de los Concejales podrán pedir la suspensión de la Sesión hasta por un lapso máximo de 10 minutos, la que deberá ser aprobada por simple mayoría

## **TITULO V COMISIONES DE ESTUDIOS Y COMISIONES DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 34°.-** El Concejo podrá designar Comisiones de las diversas materias de su competencia, señalando en cada caso el plazo para evaluar el informe respectivo

Estas comisiones podrán estar integrados por miembros del Concejo, funcionarios municipales y representantes de organismos comunitarios u otros que se designen

**ARTÍCULO 35°.-** Corresponde a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su consideración
- b) Comprobar los hechos y antecedentes necesarios
- c) Informar por escrito el mérito de estos antecedentes
- d) Someter dicho informe al conocimiento del Concejo

**ARTÍCULO 36°.-**Las conclusiones de estas comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en carácter de proposiciones

**ARTÍCULO 37°.-** La designación y el número de miembros de las comisiones, serán establecidos por el Concejo

El Concejo podrá formar otras Comisiones de carácter permanente, para que se aboquen al estudio de materias que por naturaleza, complejidad y grado de desarrollo, así lo exijan

**ARTÍCULO 38°.-** Por simple mayoría, el Concejo, podrá acordar que un asunto que requiera su pronunciamiento, pase a ser estudiado e informado por alguna comisión. En igual forma podrá eximirlo de ese trámite en el estado en que se encuentra.

## **TITULO VI ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 39°.-** Las sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde, o en su ausencia, por el Concejel presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva

Son atribuciones y labores del Presidente durante las sesiones:

1. Abrir, suspender y levantar la sesión
2. Firmar y someter a aprobación las Actas que correspondan
3. Mantener el orden en la sala y aplicar al público las sanciones que corresponda
4. Dirigir los debates con prudencia y equidad

Para los efectos anteriores, le corresponde:

- a) Poner en discusión las materias, según procediera
- b) Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejel pida el uso de la palabra, después de ofrecerla según reglamento

- c) Poner en votación los asuntos o materias, correspondientes, verificando el escrutinio y vigilar de las votaciones.
- d) Proclamar los acuerdos y designaciones

5.- Conceder la palabra a los Concejales y a los invitados, si lo estimare necesario, cuando la materia tratada precise ser explicada por la persona invitada.

6.- Solicitar la intervención de algunos de los Directores o funcionarios municipales presentes, en los términos en la letra e) del art. 14 de este Reglamento

## **TITULO VII NORMA DE SALA**

**ARTÍCULO 40°.-** Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquier de las disposiciones de este Reglamento y/o de las leyes, serán anulables a requerimiento de cualquier Concejal. Una vez conocidas las contravenciones y/u omisiones, la nulidad será declarada por acuerdo del Concejo.

**ARTÍCULO 41°.-** El presente reglamento podrá ser modificado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto.

**ARTÍCULO 42°.-** El presente reglamento regirá desde el momento de su aprobación por el Concejo, y una vez promulgado por el Alcalde mediante la dictación de un decreto alcaldicio.

**ARTÍCULO 43°.-** Dentro de sesenta días de decretada una modificación, el Secretario Municipal, deberá preparar un Decreto con el texto refundido del Reglamento modificado.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y HECHO ARCHÍVESE

PATRICIA SANCHEZ PALMA  
SECRETARIA MUNICIPAL

DESIDERIO MOYA PEÑA  
ALCALDE

DMP/PSP/EFT/MPM/psp.

Distribución:

- Todas las unidades municipales
- Sres. (as) Concejales
- Archivo